



VSC-PARP-006-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, el artículo 1 del Decreto 935 de mayo 09 de 2013 y la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería así como cartelera visible al público del PARP, Resoluciones con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|-----|------------|----------------|------------|---------------------------|---------------------|---|
| 1 | GD4-151 | VSC No. 2884 | 31/10/2025 | VSC-PARP-019-2026 | 09/04/2026 | POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" |

Pasto, 23 de abril de 2026.


CARMEN HELENA PATINO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaboró: Brigitte Alejandra Arias López – Contratista PARP.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2884 DE 31 OCT 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-151 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 31 de julio de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS suscribió con la **SOCIEDAD C.I GRODGO S EN C A INGENIEROS CIVILES**, el Contrato de Concesión No. **GD4-151**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño, con un área ANNA 1,3853 HECTAREAS (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS) por el termino de 30 años contados a partir del 10 de octubre de 2006, fecha de inscripción del título en el Registro Minero Nacional.

Posteriormente con **Resolución No. 3322 del 15 de agosto de 2014**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2014, se dispuso a anotar que la SOCIEDAD C.I GRODGO S EN C A INGENIEROS CIVILES identificada con NIT 860.506.688-1 es la única beneficiaria de los títulos Nro. GD4-151A, HC9-111, IBL-10291, 0045-44, HFD-081, IBL-10251, GD4-151 y 655-17 y por tanto responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven de los mismos.

Más adelante con **Resolución No. 000310 del 23 de marzo de 2018**, modificada mediante la **Resolución No. 000213 del 21 de marzo de 2019**, inscritas en el Registro Minero Nacional el día 22 de abril de 2019, se ordenó el cambio de razón social del titular minero por el de C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Posteriormente, mediante **Resolución No. VSC 00787 del 16 de julio de 2021**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión No. **GD4-151**, presentada mediante radicado No. 20201000912122 del 11 de diciembre de 2020, acto administrativo el cual se encuentra en firme desde el 30 de marzo de 2022, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. **PARP-087-2022**.

Más adelante, mediante Resolución GSC No. 000145 del 22 de abril de 2022, esta Agencia Nacional de Minería declaró desistida la solicitud de suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. GD4-151, debido al no cumplimiento por parte del titular minero, del requerimiento realizado mediante Auto Anna Minería No. AUT-908-92 del 12 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-22 del 13 de enero de 2022,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-151 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

acto administrativo el cual se encuentra en firme desde el 23 de junio de 2022, de conformidad con la constancia de ejecutoria No. VSC-PARP-017-2023.

Por otra parte, mediante escrito presentado a través del radicador web de la Agencia Nacional de Minería, bajo el No. **20241003032002 del 04 de abril de 2024**, la señora Olga Lucia Rodríguez Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.575.423, en calidad de representante legal de la sociedad Administradora Rodríguez Guzmán CIA Ltda., identificada con NIT No. 800.246.593-4, la cual ejerce la representación de la sociedad C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con NIT No. 860.506.688-1, titular minero del Contrato de Concesión No. **GD4-151**, presenta renuncia al mismo, alegando que: *"los hechos persistentes de orden público, que impidieron realizar los estudios necesarios para atender el requerimiento del levantamiento parcial de veda de la Reserva Forestal del Pacífico."*

Posterior, mediante radicado No. **20241003283492 de fecha 22 de julio de 2024**, el señor Carlos Cruz Figueredo en calidad de Director de Sistemas de Gestión de la empresa C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S., presenta insistencia a la solicitud de renuncia al contrato de concesión minera presentada con radicado **No. 20241003032002 de fecha 04 de abril de 2024**.

En otro aspecto, mediante **Resolución VCT No. 1292 de 12 de mayo de 2025**, esta Entidad, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social del titular del Contrato de Concesión No. **GD4-151** de sociedad **C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** por **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con Nit. **860.506.688-1**, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de julio de 2025.

Ahora bien, mediante **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 19 de junio de 2025**, suscrito por el Geólogo Luis Carlos Rosero López del Punto de Atención Regional Pasto, acogido mediante Auto PARP No. 414 del 10 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora (E) del Punto de Atención Regional Pasto Diana Carolina Arteaga Arroyo, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **GD4-151**, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.4 Se **INFORMA** a la oficina jurídica que la solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. GD4-151, realizada mediante **Radicado No. 20241003032002 de fecha 04 de abril de 2024** y la insistencia presentada mediante **Radicado No. 20241003283492 de fecha 22 de julio de 2024**, **RESULTA VIABLE**, toda vez, que el titular minero se encuentra a **PAZ Y SALVO** en cuanto a cumplimiento a las obligaciones mineras legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. GD4-151.

3.5 Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **GD4-151**, presenta **SUPERPOSICIÓN TOTAL** con **Reservas Forestales de Ley Segunda - Pacífico**. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013 Zonificación. Información Minambiente a Noviembre 2023, escala 1:100.000. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Fecha de Actualización: Junio 6 de 2024 12:00 AM.

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-151 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. GD4-151** y teniendo en cuenta que mediante radicado No. **20241003032002 del 04 de abril de 2024, y 20241003283492 de fecha 22 de julio de 2024**, la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT No. 860.506.688-1, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GD4-151**, presenta *renuncia* del Contrato de Concesión, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (...)"

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima sexta del Contrato de Concesión **No. GD4-151** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 188 del 19 de junio de 2025** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales, generadas hasta la fecha de presentación de la renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT No. 860.506.688-1, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. **GD4-151** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **GD4-151**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular minero el Contrato de Concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establecen:

"(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-151 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)”

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su doceava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por la señora **Olga Lucia Rodríguez Guzmán**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.575.423, en calidad de representante legal de la sociedad **Administradora Rodríguez Guzmán CIA Ltda.**, identificada con NIT No. 800.246.593-4, la cual ejerce la representación de la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT No. 860.506.688-1, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. GD4-151**, mediante radicados No. **20241003032002 del 04 de abril de 2024, y 20241003283492 de fecha 22 de julio de 2024**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del **Contrato de Concesión No. GD4-151**, cuyo titular minero es la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT No. **860.506.688-1**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-151 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato de Concesión No. GD4-151**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, modificado por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - **ODENAR** a la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT No. **860.506.688-1**, terminar con la ocupación de la zona objeto del Contrato de Concesión, No. **GD4-151**, retirando las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (01) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - **REQUERIR** a la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT No. **860.506.688-1**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, a la Alcaldía del municipio de Barbacoas, departamento de Nariño. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al **Contrato de Concesión No. GD4-151** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM AnnA Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. GD4-151**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT No. **860.506.688-1** a través de su representante legal y/o apoderado, si lo tuviere, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. GD4-151**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-151 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Juan Manuel Botina Vallejo

Revisó: Carmen Helena Patiño Burbano

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba

VSC-PARP-019-2026

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

CONSTANCIA EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional – Pasto, de conformidad con las facultades atribuidas en Resolución No. 363 del 20 de junio de 2019, hace constar que la **Resolución VSC 2884 del 31 de octubre del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-151 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, fue notificada a la sociedad **GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.** identificada con NIT No. **860.506.688-1**, mediante aviso No. **20269080403211 del 29 de enero de 2026**, recibido el día 4 de marzo de 2026, según guía No. **130038940704** expedida por la Empresa de correspondencia PRINDEL. en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **GD4-151**.

Ahora bien, previa revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD se encuentra que contra la citada resolución no procede recurso de reposición y por lo tanto la misma quedó ejecutoriada y en firme el día **20 de marzo de 2026**, habiéndose agotado la vía administrativa.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021 respectivamente, el cual precisa: "*Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. (...)*", visto lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dada en San Juan de Pasto, 9 de abril de 2026.



CARMEN HELENA PATINO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

C. Consecutivo y Expediente GD4-151
Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- Contratista PARP.
Fecha de elaboración: 09/04/2026.

MIS7-P-004-F-004/V2